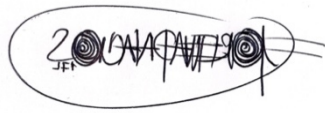


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 29 de junio de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de JACKSON ALEXANDER RODRÍGUEZ ECHAVARRIA, con 58 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-228**.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria instaurada por el Sr. **JACKSON ALEXANDER RODRÍGUEZ ECHAVARRIA**, identificado con C.C. 1.056.774.085, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. **FLOR SERENA CAÑÓN PEÑA**, identificada con la C. C. 51.867.842 y T. P. 101.807 del C. S. de la J., para actuar como apoderada del demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder (fls. 258 y 262).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Las pretensiones de los numerales “1 a 8 condenatorias principales”, se encuentran indebidamente acumuladas, en razón a que no es posible reclamar “el reintegro”, y indemnización por falta de pago de las prestaciones sociales, pues tal indemnización se causaría solo frente a la terminación efectiva del contrato de trabajo. debiéndose aclarar cuáles se pretenden y separarlas en la forma ordenada en el numeral 6° de la norma citada.
2. No se aportaron en forma completa los documentos enunciados en los numerales 9 y 14 del acápite de pruebas, incumpliendo lo exigido en el numeral 3° del artículo 26 *ib*.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas el escalafón de nómina y la historia clínica y documental de Allianz y la carta suscrita por el señor Eider Campos resulta ilegible, incumpliendo la exigencia del numeral 9° de la norma en cita.

Por las razones anteriores, se **inadmite** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 126 de
fecha 29/07/2022



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA